

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada pecuaria «Cañada Real del Vicario», en su totalidad, en el término municipal de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada; 2.058,30 metros lineales.

Anchura; 75,22 metros lineales variables en los últimos 567 metros aproximadamente, por la parcelación de una finca que procedía de una compraventa y segregación realizada por el Instituto Nacional de Colonización.

Descripción. La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real del Vicario, incluido Pozo Abrevadero del Vicario», en su totalidad, constituye una parcela rústica en el término municipal de Aznalcóllar de forma rectangular con una longitud de 2.058,30 metros lineales y una superficie total de 141.404,17 m<sup>2</sup>, con una orientación Noreste-Suroeste y tiene los siguientes linderos:

- Al Norte: Linda con Bolidén Apirsa, S.L. (11/36), con camino (11/9007), con Bolidén Apirsa, S.L. (11/35), con arroyo (11/9009), con Hermanos Tarrasa Lloset CB (11/41), con Ctra. de Aznalcóllar a Sanlúcar la Mayor (11/9011) y con Hermanos Tarrasa Lloset CB (12/132).

- Al Sur: Linda con la Ctra. de Aznalcóllar a Sanlúcar la Mayor (11/9011), con doña Mercedes García Pérez (5/6) y con la «Cañada Real de la Isla o del Cincho» en el t.m. de Sanlúcar la Mayor.

-Al Este: Linda con la «Cañada Real de la Isla o del Cincho» tramo 1.º en el t.m. de Sanlúcar la Mayor y con doña Mercedes García Pérez (5/6).

- Al Oeste: Linda con Hermanos Tarrasa Lloset CB (11/41), con Hermanos Tarrasa Lloset CB (12/132), con don Salvador Mellado Triguero (12/130), con camino (12/9010) y con D. Francisco Mellado Jiménez (12/122).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL VICARIO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
			1D	214617,56	4153548,22
2I	214593,34	4153471,10	2D1	214588,03	4153546,13
			2D2	214578,68	4153544,87
			2D3	214569,56	4153542,46
			2D4	214560,81	4153538,92
			2D5	214552,58	4153534,31
			2D6	214544,99	4153528,71
			2D7	214538,15	4153522,21
3I	214571,14	4153447,13	3D	214515,39	4153497,63
4I	214478,85	4153342,94	4D	214422,59	4153392,86
5I	214447,72	4153307,92	5D	214391,36	4153357,74
6I	214424,35	4153281,32	6D	214366,07	4153328,95
7I	214411,76	4153264,75	7D	214351,04	4153309,17
8I	214399,96	4153248,00	8D	214338,27	4153291,04
9I	214348,80	4153173,98	9D	214286,95	4153216,79
10I	214316,93	4153128,02	10D	214254,44	4153169,90
11I	214288,45	4153084,04	11D	214225,47	4153125,17
12I	214271,65	4153058,52	12D	214208,83	4153099,89
12I2	214267,13	4153052,37			
12I3	214262,02	4153046,71			
13I	214236,32	4153021,00	13D	214180,91	4153071,97
14I	214210,57	4152990,56	14D	214152,80	4153038,74

ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	ESTACAS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
15I	214168,70	4152939,65	15D	214108,58	4152984,97
16I	214130,41	4152884,11	16D	214068,89	4152927,41
17I	214088,28	4152825,48	17D	214027,45	4152869,73
18I	214038,43	4152757,79	18D	213977,52	4152801,93
19I	214012,44	4152721,36	19D	213953,28	4152767,96
20I	213959,54	4152660,37	20D	213903,99	4152711,13
21I	213902,70	4152601,33	21D	213849,56	4152654,59
22I	213868,42	4152568,48	22D	213818,90	4152625,21
23I	213840,57	4152546,36	23D	213793,79	4152605,26
24I	213829,42	4152537,51	24D	213782,64	4152596,41
24I2	213822,70	4152532,75			
24I3	213815,50	4152528,75			
25I	213802,59	4152522,48	25D	213769,73	4152590,14
26I1	213781,30	4152512,14	26D	213748,44	4152579,80
26I2	213773,32	4152508,82			
26I3	213765,01	4152506,43			
26I4	213756,48	4152505,01			
27I	213690,73	4152497,95	27D	213675,94	4152572,01
28I	213654,50	4152487,25	28D1	213633,20	4152559,40
			28D2	213624,35	4152556,17
			28D3	213615,96	4152551,85
			28D4	213608,19	4152546,53
29I	213634,84	4152471,90	29D1	213588,53	4152531,17
			29D2	213580,94	4152524,36
			29D3	213574,34	4152516,59
			29D4	213568,85	4152508,00
30I	213620,82	4152446,26	30D	213554,82	4152482,35
31I	213616,65	4152438,63	31D	213547,66	4152469,27
32I	213582,39	4152340,34	32D	213545,31	4152462,51
33I	213560,60	4152288,82	33D	213560,05	4152411,81
34I	213529,74	4152215,86	34D	213535,97	4152355,01
35I	213519,82	4152179,04	35D	213494,90	4152257,71
36I	213522,17	4152112,40	36D	213483,54	4152232,74
37I	213525,88	4152006,78	37D	213472,98	4152197,84
38I	213529,18	4151948,15	38D	213469,13	4152170,22
			39D	213468,31	4152110,63
			40D	213471,74	4152060,73
			41D	213484,86	4151938,78
			42D	213489,57	4151907,93
1C	213506,42	4151900,28			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de mayo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

**RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Suerte del Bato», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba. VP @ 2747/06.**

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Suerte del Bato», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota, en la

provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de octubre de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 294, de fecha 21 de octubre de 1951, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Suerte del Bato», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de febrero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 231, de fecha 27 de diciembre de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 179, de fecha 27 de septiembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de la Suerte del Bato», ubicada en el término municipal de La Carlota, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de las operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Alfonso Mata Wals manifiesta que la colada, al paso por la finca a nombre de su esposa, doña Ana Echevarría Pineda, se muden las estacas del deslinde un metro hacia su propiedad, para respetar los olivos de la parcela de enfrente que está también a nombre de doña Ana Echevarría Pineda.

Contestar que una vez estudiada la alegación presentada, y después de comprobar sobre el terreno que los cambios solicitados no contradicen la descripción de la vía pecuaria «Colada de la Suerte del Bato» que se detalla en el proyecto de clasificación, se ha procedido a rectificar el trazado de la vía pecuaria en el tramo al que se refiere el interesado, quedando estimada esta alegación.

2. Don José Luis Ortiz Segovia manifiesta que las chumberas que hay junto al camino se sembraron a vara y media de la linde, dentro del terreno de su propiedad, por lo que solicita que se ponga la linde de la vía pecuaria fuera de las citadas chumberas.

Contestar que estudiada la alegación y después de comprobar el Fondo Documental del expediente de deslinde y en concreto las fotografías del vuelo americano del año 1956, se constata que lo manifestado por el interesado es correcto, por lo que se rectifica el trazado de la vía pecuaria en el tramo indicado, ajustándose esta corrección a la clasificación aprobada, por lo que se estima esta alegación.

En la fase de exposición pública don José Luis Ortiz Segovia reitera estas alegaciones que ya fueron estimadas, aportando plano de la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, por lo que nos remitimos a lo contestado en este apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

3. Don Francisco Ortiz Carmona manifiesta que la arboleda que tiene como límite de su finca creció en medio de las chumberas que existían hace tiempo y que se sembraron a vara y media de la linde, por lo que son de su propiedad.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, estimándose la alegación.

En la fase de exposición pública doña Juana Ortiz Zafra, esposa de don Francisco Ortiz Carmona, reitera las alegaciones formuladas por su esposo, que ya fueron estimadas en dicho acto, aportando plano de la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, por lo que nos remitimos a lo contestado en el apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

4. Don Julio Ortiz Zafra solicita que se tome como límite de su propiedad el centro de la línea de chumberas que quedan, dado que estas se pusieron por la parte interior de la citada propiedad y que se continúe en línea recta hacia la carretera siguiendo el eje de las propias chumberas.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho, estimándose la alegación.

Con posterioridad al acto de las operaciones materiales, don Julio Ortiz Zafra reitera las alegaciones que ya fueron estimadas en dicho acto, aportando plano de la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, por lo que nos remitimos a lo contestado en el apartado 2 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

5. Doña Francisca Mata Echevarría manifiesta que esta Resolución de deslinde puede afectar a sus intereses legítimos, como propietaria de la finca con núm. registral 4.248, inscrita en los folios 1 y 3 del Libro 102 del Registro de la Propiedad, como se acredita en la certificación registral histórica que aporta la interesada, por lo que solicita que se le admita este escrito teniéndole por personada en el expediente referenciado y que sea debidamente notificada de cualquier acto administrativo que en la tramitación del deslinde se dicte.

Indicar que se tiene en cuenta a doña Francisca Mata Echevarría como interesada en este procedimiento de deslinde, y que se procederán a notificar los próximos actos administrativos que se dicten, en el domicilio aportado.

6. Doña Ana Echevarría Pineda alega manifiesta que es propietaria de la finca registral núm. 6.295, inscrita en el Folio 175 del Libro 133 de La Carlota, Tomo 724 en el Registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba); aporta la interesada copia del historial registral de la mencionada finca, y alega que según se refleja en el acto de clasificación de 1951 la Colada del Bato sale por el Cordel de la Plata, frente a la casa de Isidro Cano Castillo, limitando por el lado izquierdo con casa y finca de Jacobo Ortiz Tristell, actual parcela catastral núm. 202, a continuación casa y finca de «Las Serranas», actual finca de su propiedad. Añade la interesada que después cruza el Camino de Los Naranjeros, y que según la citada clasificación por el lado derecho la vía pecuaria linda con la finca olivar «Suerte del Bato», cruzando esta propiedad el Camino de Los Naranjeros. Por lo que la clasificación indica que deja a la izquierda la actual parcela catastral núm. 202, y la finca «Las Serranas» (parcela núm. 200) que es de su propiedad y la parcela núm. 205 que es de propiedad de su hija doña Francisca Mata Echevarría, conservando las citadas parcelas el olivar centenario que refleja la clasificación. Asimismo, indica que en la colindancia de las parcelas indicada existe un camino asfaltado y a partir de aquí no se sigue el trazado original de la vía pecuaria, discurriendo por un ballestón de chumberas, debiendo estar el centro del trazado de la vía pecuaria en el centro del citado ballestón, verdadero lindero de las citadas parcelas colindantes, ocupando a ambos lados espacio suficiente hasta completar los 10 de metros de anchura de la vía pecuaria, sin que se afecte a ningún olivo, tal y como se dice en el acto de clasificación.

Contestar que estudiada la alegación y después de comprobar el Fondo Documental del expediente de deslinde y en concreto las fotografías del vuelo americano del año 1956, se constata que lo manifestado por la interesada es correcto, por lo que se rectifica el trazado de la vía pecuaria en el tramo indicado, ajustándose esta corrección a la clasificación aprobada, por lo que se estima esta alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 21 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008,

**R E S U E L V O**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Suerte del Bato», en el tramo desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes», en el término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 542,82 metros lineales.

Anchura: 10 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de La Carlota, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 542,82 metros, la superficie deslindada es de 5.428,15 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de la Suerte del Bato», en el tramo desde el inicio hasta el entronque con la Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en 1 tramo.

Primer tramo, Linderos:

- Al Norte: Linda con la vía pecuaria núm. 13 Colada del Abrevadero de Pozo Corrientes.

- Al Sur: Linda con la vía pecuaria núm. 1 Cordel de la Plata.

- Al Este: Linda con las parcelas de Antonio Ortiz Cuesta (22/203), Dolores Nieto Prieto (22/285) y de Ana Echevarría Pineda (22/205).

- Al Oeste: Linda con las parcelas de Julio Ortiz Zafra (22/282), Juana Ortiz Zafra (22/280), Jacobo Ortiz Zafra (22/202) y de Ana Echevarría Pineda (22/200).

**RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «COLADA DE LA SUERTE DEL BATO», EN EL TRAMO DESDE SU INICIO HASTA EL ENTRONQUE CON LA «COLADA DEL ABREVEDERO DE POZO CORRIENTES», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	332456,88	4173593,40	1D	332463,87	4173600,62
2I	332415,94	4173625,28	2D	332421,62	4173633,53
3I	332394,52	4173638,27	3D	332400,12	4173646,57
4I	332351,00	4173670,84	4D	332357,14	4173678,73
5I	332320,01	4173695,89	5D	332326,53	4173703,47
6I	332283,45	4173729,41	6D	332289,82	4173737,14
7I	332224,25	4173773,20	7D	332229,99	4173781,39
8I	332188,41	4173796,96	8D	332193,77	4173805,40
9I	332141,46	4173825,52	9D	332146,80	4173833,98
10I	332095,78	4173855,36	10D	332100,65	4173864,12
11I	332074,77	4173865,14	11D	332079,55	4173873,94
12I	332060,31	4173874,19	12D	332065,89	4173882,49
13I	332024,90	4173899,71	13D	332032,19	4173906,78
14I	332015,80	4173913,13	14D	332027,60	4173913,55

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de mayo de 2008.-  
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

## UNIVERSIDADES

*CARTA de servicios del Servicio Central de Informática de la Universidad de Málaga (SCI).*

### PRÓLOGO

La Carta de Servicios del SCI de la Universidad de Málaga tiene como propósito facilitar a los usuarios y usuarias la obtención de información, los mecanismos y la posibilidad de colaborar activamente en la mejora de los servicios proporcionados por el mismo.

Esta Carta tiene como objetivo conseguir una mejora de los servicios prestados por el SCI de la Universidad de Málaga. Como consecuencia de lo anterior, el SCI adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la presente Carta se aplique por todas las personas a su servicio.

#### A) DATOS DE CARÁCTER GENERAL

##### I. Datos identificativos.

##### I.I. Datos identificativos del SCI de la Universidad de Málaga.

El SCI es un Servicio que depende del Vicerrectorado de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Málaga.

##### I.II. Misión del SCI.

El Servicio Central de Informática de la Universidad de Málaga, como instrumento estratégico de la institución, tiene como misión la prestación de servicios y la organización eficiente de los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como el apoyo tecnológico a las tareas de gestión en todos los ámbitos de la actividad universitaria, docencia, investigación, transferencia de conocimiento y administración en todos sus niveles. Para el desarrollo de este objetivo fundamental, el SCI se apoya en la alta cualificación técnica de las personas que lo forman y su vocación de servicio a la Comunidad Universitaria. Así, se configura como una herramienta básica de innovación y soporte para los procesos y servicios de la institución.

I.III. Identificación de la Unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios

El SCI de la Universidad de Málaga es la unidad responsable de la coordinación operativa en los trabajos de elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

I.IV. Formas de colaboración y participación con el SCI de la Universidad de Málaga

Los usuarios de los servicios que presta el SCI de la Universidad de Málaga, ya sean de carácter interno (personal al servicio de la Universidad de Málaga y estudiantes) o externo, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio a través de los siguientes medios:

1. Mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas que se realizan sobre la prestación de servicios.

2. A través de la Hoja de Quejas y/o Sugerencias del SCI.

##### II. Servicios.

##### II.I. Relación de Servicios que presta.

Al SCI de la Universidad de Málaga le corresponden las siguientes atribuciones, distribuidas en los diferentes servicios integrados en la misma:

##### 1. Apoyo al puesto de trabajo en materia de TIC:

- a) Asesoramiento en la adquisición de material informático.
- b) Instalación y puesta en funcionamiento de equipos.
- c) Conexión a la red de datos de la UMA.
- d) Resolución de incidencias y mantenimiento.
- e) Documentación de usuario final.
- f) Consultas de uso.

2. Diseño, instalación, configuración, administración, monitorización y conexión de equipos de comunicaciones y de puntos de red.

3. Planificación, instalación, configuración, administración, monitorización y conexión de equipamiento informático de soporte a los servicios que presta el SCI.

4. Adquisición, asesoramiento, distribución e instalación de software centralizado y departamental.

##### 5. Servicios telemáticos.

- a) Correo electrónico.
- b) Servicios de contenido (soporte web).
- c) Videoconferencia.
- d) Servicios a/de Internet.
- e) Servicios de gestión de identidad electrónica.

##### 6. Soporte a la Gestión Universitaria.

- a) Académica.
- b) Económica.
- c) Recursos humanos.
- d) Investigación.
- e) Indicadores y toma de decisión.
- f) Seguridad y protección de datos.
- g) Aplicaciones complementarias (Ayudas sociales, Escuela Infantil, Deportes,...).

##### 7. Servicios Digitales.

- a) Digitalización.
- b) Lectora óptica.
- c) Impresión digital.
- d) Análisis de imagen.
- e) Grabación en soportes digitales.

##### 8. Servicios de Administración Electrónica.

- a) Firma Digital.
- b) Teletramitación y consulta administrativa.
- c) Facturas, certificaciones y notificaciones electrónicas.

II.II. Normativa reguladora de los servicios prestados por el SCI de la Universidad de Málaga

- Reglamento para la protección y tratamiento de datos de carácter personal, en la Universidad de Málaga (Acuerdo de la UMA de 5.5.2004).

- Decreto 145/2003, de 3 de junio, de Estatutos de la Universidad de Málaga (BOJA núm. 108, de 9 de junio de 2003).

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

##### III. Derechos de los usuarios de los servicios.

##### III.I. Derechos de los usuarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los usuarios y usuarias tienen derecho, entre otros, a: